INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando atentamente que los demandados CESAR CAICEDO ORTIZ, JORGE ELIECER CAICEDO ORTIZ, BERNARDO CAICEDO ORTIZ y LUZ STELLA CAICEDO ORTIZ, se notificaron personalmente el día 24 de mayo de 2021, en las oficinas de este Juzgado, y el término de traslado concedido se encuentra fenecido, sin que dentro del mismo se hubiese allegado pronunciamiento alguno. Para proveer. Bucaramanga, 11 de junio de 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, quince (15) de junio del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	FIDELIA CAICEDO ORTIZ
DEMANDADOS	ANGELA GOMEZ PARRA
RADICADO:	680014189001-2019-00086-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO No.348
DECISIÓN:	TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA REQUIERE PARTE DEMANDANTE
TRÁMITE:	INSTANCIA

Atendiendo al informe secretarial, se tiene que los aquí demandados vinculados CESAR CAICEDO ORTIZ, JORGE ELIECER CAICEDO ORTIZ, BERNARDO CAICEDO ORTIZ y LUZ STELLA CAICEDO ORTIZ, se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda y el auto que dispuso su vinculación el día 24 de mayo de 2021, en las oficinas de este Juzgado, dejando fenecer el término de traslado en silencio, por lo que se tiene por no contestada la demanda; respecto de las consecuencias de ello, se proveerá en la oportunidad procesal pertinente.

Por otro lado, se advierte a la apoderada demandante, que el señor FERNANDO CAICEDO RIOS fue también notificado personalmente el día 31 de mayo de la presente anualidad, de manera que se exhorta a la litigante a fin de que surta el trámite de notificación de que trata el Artículo 291 del C.G.P., respecto de:

- MARIELA STHER RAMOS VILLEGAS, en representación del menor LUIS BERNARDO CAICEDO RAMOS.
- MARIA ALEJANDRA CAICEDO RAMOS.

Lo anterior, dando estricto cumplimiento a la norma referida en líneas anteriores y además debe tener en cuenta los errores denotados por esta Célula Judicial en las diferentes decisiones emitidas con anterioridad, con el objetivo de conformar el extremo pasivo en su totalidad y proceder con las etapas procesales pertinentes.

Por lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, respecto de los demandados vinculados CESAR CAICEDO ORTIZ, JORGE ELIECER CAICEDO ORTIZ, BERNARDO CAICEDO ORTIZ y LUZ STELLA CAICEDO ORTIZ, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUIERASE a la mandataria accionante a fin de que surta el trámite de notificación de que trata el Artículo 291 del C.G.P., respecto de:

- MARIELA STHER RAMOS VILLEGAS, en representación del menor LUIS BERNARDO CAICEDO RAMOS.
- MARIA ALEJANDRA CAICEDO RAMOS.

TERCERO: REMITASE por secretaria copia de la presente decisión al correo electrónico que la apoderada demandante registre en la plataforma SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ.
JUEZ

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 22** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **16 DE JUNIO DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6705e1f66af5538105a7f6aa36117765ea957c363ad5c2d9af35b51fe14d442d

Documento generado en 11/06/2021 04:48:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica